

RESOLUCIÓN No. 1681 DEL 17 DE JULIO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE CUENTA CON OFICINAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CAMPANA UBICADO EN LA VEREDA LA AUSTRALIA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) TRABAJADORES Y SEIS (06) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporo gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019) la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., profirió Resolución **No. 001850** **"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, a la señora **CLAUDIA MARIA ÁLVAREZ ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.900.483**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LA CAMPANA** ubicado en la vereda **LA AUSTRALIA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-128567** y ficha catastral N° **63401000100060041000**, por el término de cinco (05) años, contados a partir de la notificación de la resolución.

Que el día treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), la señora **CLAUDIA MARIA ÁLVAREZ ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.900.483**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LA CAMPANA** ubicado en la vereda **LA AUSTRALIA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-128567** y ficha catastral N° **63401000100060041000**, presento a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, CRQ. Formato Único Nacional para la Renovación de permiso de Vertimientos con radicado **13946-2023**, acorde con la siguiente información:

RESOLUCIÓN No. 1681 DEL 17 DE JULIO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

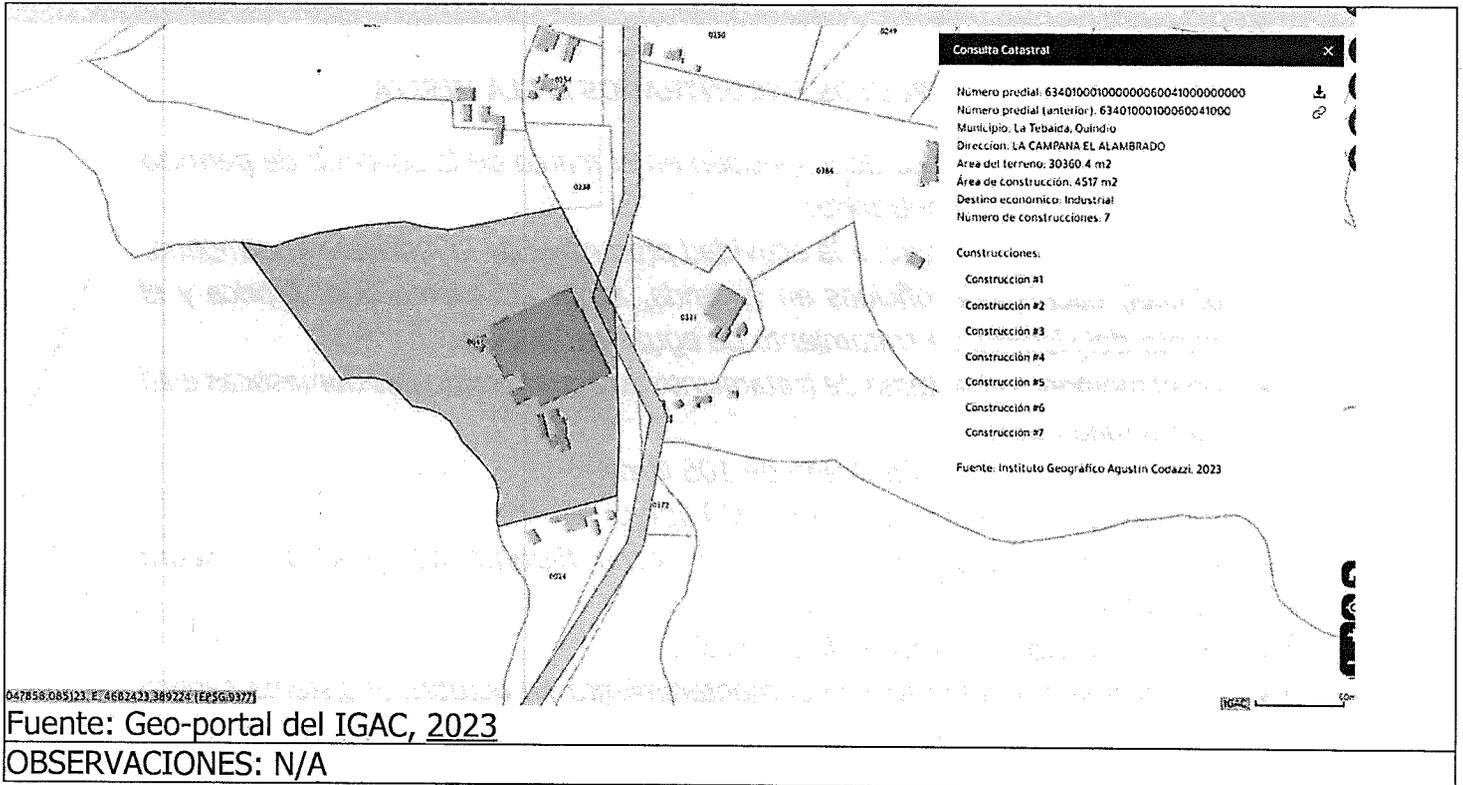
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE CUENTA CON OFICINAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CAMPANA UBICADO EN LA VEREDA LA AUSTRALIA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) TRABAJADORES Y SEIS (06) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote La Campana
Localización del predio o proyecto	Vereda LA AUSTRALIA, municipio de LA TEBAIDA, QUINDÍO
Código catastral	63401 0001 0006 0041 000
Matricula Inmobiliaria	280-128567
Área del predio según certificado de tradición	3 Ha + 2054 m ² = 32 054 m ²
Área del predio según Geo-portal - IGAC	30 360 m ²
Área del predio según SIG Quindío	31 484 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Producción de ladrillos
Ubicación de la infraestructura generadora	Lat: 4°25'31.48"N Long: -75°51'40.45" W Oficina/vivienda
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4°25'30.76"N Long: -75°51'40.28" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	94.24 m ²
Caudal de la descarga	0.021 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio	

RESOLUCIÓN No. 1681 DEL 17 DE JULIO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE CUENTA CON OFICINAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CAMPANA UBICADO EN LA VEREDA LA AUSTRALIA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) TRABAJADORES Y SEIS (06) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”



Que el día catorce (14) de junio del dos mil veinticuatro (2024) la Corporación Autónoma Regional del Quindío por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental profirió Auto de inicio de trámite modificadorio "POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO POR MEDIO DE RESOLUCIÓN NO. 1850 DEL 12 DE AGOSTO DE 2023 EXPEDIENTE 13946-2023", el cual fue comunicado a la señora **CLAUDIA MARIA ÁLVAREZ ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.900.483**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LA CAMPANA** ubicado en la vereda **LA AUSTRALIA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, a través del radicado N° 008792-24.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la ingeniera ambiental JEISSY XIMENA RENTERÍA, funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizo visita al predio **1) LT LA CAMPANA** ubicado en la vereda **LA AUSTRALIA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, el día 25 de junio de 2024 y describe lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 1681 DEL 17 DE JULIO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE CUENTA CON OFICINAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CAMPANA UBICADO EN LA VEREDA LA AUSTRALIA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) TRABAJADORES Y SEIS (06) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

- *Se realiza visita técnica de inspección en el marco de la solicitud de permiso de vertimientos encontrando:*
- *predio donde se desarrolla la actividad productiva de la ladrillera la campana, el cual, cuenta con oficinas en vivienda, zonas de explotación, fábrica y el punto del sistema de tratamiento de aguas residuales.*
- *en el momento el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas está conformado por:*
- *trampa de grasas prefabricada de 105 litros.*
- *tanque séptico prefabricado de 1000 litros.*
- *FAFA prefabricado 1000 litros, con lecho filtrante de guadua y piedra guayaba.*
- *Pozo absorción con profundidad de 5 m.*
- *se informa que se le realizó el mantenimiento en octubre al sistema séptico por la empresa e2m.*
- *En el momento se evidencian seis empleados desarrollando la actividad productiva y se evidencia que no se generan aguas residuales no domésticas de la actividad productiva."*

Que el día 26 de junio de 2024 la ingeniera ambiental JEISSY XIMENA RENTERÍA, funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria y emitió concepto técnico para trámite de Renovación permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA MODIFICACION Y RENOVACION DEL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
CTPV- 262 - 2024

FECHA:	<i>26 de junio de 2024</i>
SOLICITANTE:	<i>CLAUDIA MARIA ALVAREZ ROJAS</i>
EXPEDIENTE N°:	<i>013946 - 23</i>

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

RESOLUCIÓN No. 1681 DEL 17 DE JULIO DE 2024
 ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE CUENTA CON OFICINAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CAMPANA UBICADO EN LA VEREDA LA AUSTRALIA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) TRABAJADORES Y SEIS (06) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

2. ANTECEDENTES

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2024.
2. Radicado E0 13946 - 23 del 30 de noviembre de 2023, por medio del cual se presenta la solicitud de renovación y modificación del trámite de permiso de vertimiento.
3. Requerimiento de complemento de documentación radicado No. 13946 del 22 de diciembre de 2023.
4. Auto modificadorio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-211-14-06-2024 del 14 de junio de 2024.
5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta del 25 de junio de 2024.

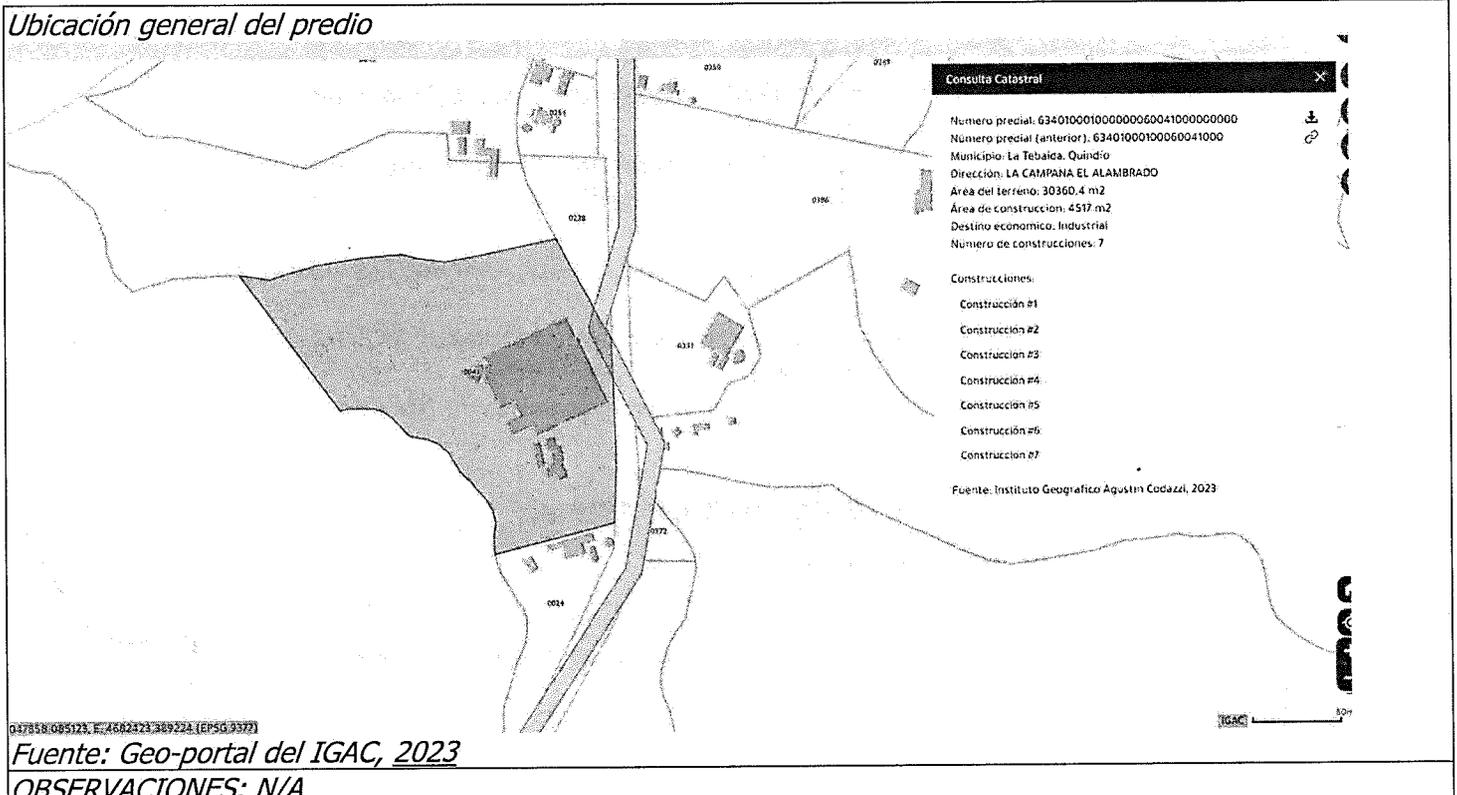
3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote La Campana
Localización del predio o proyecto	Vereda LA AUSTRALIA, municipio de LA TEBAIDA, QUINDÍO
Código catastral	63401 0001 0006 0041 000
Matrícula Inmobiliaria	280-128567
Área del predio según certificado de tradición	3 Ha + 2054 m ² = 32 054 m ²
Área del predio según Geo-portal - IGAC	30 360 m ²
Área del predio según SIG Quindío	31 484 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Producción de ladrillos
Ubicación de la infraestructura generadora	Lat: 4°25'31.48"N Long: -75°51'40.45" W Oficina/vivienda
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4°25'30.76"N Long: -75°51'40.28" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	94.24 m ²
Caudal de la descarga	0.021 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

RESOLUCIÓN No. 1681 DEL 17 DE JULIO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE CUENTA CON OFICINAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CAMPANA UBICADO EN LA VEREDA LA AUSTRALIA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) TRABAJADORES Y SEIS (06) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Ubicación general del predio



4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

En el predio se desarrolla la fabricación de ladrillos, sin embargo, el proceso productivo no genera aguas residuales No Domesticas, según la documentación técnica allegada. Sin embargo, el uso de sanitarios para el área en el predio genera aguas residuales domésticas.

Mediante expediente con radicado No. 2608 del 29 de abril de 2009 se inició solicitud de permiso de vertimientos, la cual, fue otorgada mediante resolución No. 1430 del 7 de julio del 2014.

Mediante expediente con radicado 9543 del 19 de octubre de 2018, se solicitó la renovación del permiso de vertimientos, la cual, fue renovada bajo resolución No. 1850 del 12 de agosto de 2019.

El permiso otorgado fue para un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas en prefabricado para una capacidad calculada de hasta 6 contribuyentes permanentes.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

RESOLUCIÓN No. 1681 DEL 17 DE JULIO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE CUENTA CON OFICINAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CAMPANA UBICADO EN LA VEREDA LA AUSTRALIA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) TRABAJADORES Y SEIS (06) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas se avaló un STARD en Resolución 1430 del 7 de julio del 2014 y se renovó mediante resolución No. 1850 del 12 de agosto de 2019 que se describe a continuación:

- Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), de tipo convencional, en prefabricado, compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, un (1) Pozo de Absorción. El diseño se realiza sobre 6 contribuyentes permanentes.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricado	1	105 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	1000 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	1000 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	Diámetro=3m Hu=5m 23.56 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD avalado inicialmente

Según la solicitud de modificación y renovación No. 13946-23, el usuario informa sobre la ocupación actual de la ladrillera de 10 contribuyentes temporales (10 trabajadores al día), validando hidráulicamente que la capacidad del sistema avalado inicialmente para 6 contribuyentes permanentes es la adecuada. Además, informa sobre la proyección de aumentar la producción a 20 trabajadores y una población permanente de 6 personas. Para lo cual, ampliara la capacidad del STARD existente de la siguiente forma quedando:

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricado	1	105 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	2	1000 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	2	1000 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	2	Diámetro=3m Hu=5m 94.24 m ²

Tabla 2. Datos generales de los módulos del STARD propuesto a modificar.

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE

Una vez verificado que en el predio se desarrollan actividades industriales/comerciales, se realiza la verificación de lo dispuesto en resolución No. 699 de 2021 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones." ARTÍCULO 1o. "OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. **Establecer los parámetros y los valores límites máximos permisibles** que deberán cumplir

RESOLUCIÓN No. 1681 DEL 17 DE JULIO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE CUENTA CON OFICINAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CAMPANA UBICADO EN LA VEREDA LA AUSTRALIA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) TRABAJADORES Y SEIS (06) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

quienes realicen vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) al suelo.

Igualmente, se establecen los parámetros objeto de análisis y reporte por parte de las actividades industriales, comerciales o servicios, de conformidad con el artículo 4 de la presente resolución.”

“Artículo 4 PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS Y MICROBIOLÓGICOS, Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE ARD-T AL SUELO. Los parámetros físicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T, establecidas en el ámbito de aplicación de la presente resolución, serán los siguientes:

*TABLA 2: Parámetros para usuarios diferentes a usuarios equiparables y a usuarios de vivienda rural dispersa**...”*

Por tanto, se procede a revisar la caracterización presentada por el usuario realizada por el laboratorio Laimaq S.A.S. del día 27 de octubre de 2023, frente a los límites máximos establecidos en la resolución 699 de 2021, encontrando:

PARAMETROS	RESULTADO	LIMITE SEGÚN RESOLUCION 699-21
pH	7.82	6.5-8.5
DQO	457	200
DBO5	365	90
SST	82.5	100
SSED	0.1	3.5
Gasas y aceites	falta	20
Fenoles	falta	0.1
SAAM	1.57	0.5
Conductividad eléctrica	falta	1000
Fosforo total	4.9	5
Nitratos	1.3	15
Nitrógeno total	falta	30
RAS	falta	6
Cloruros	falta	250
Sulfatos	18.61	250
Aluminio	falta	5
Cadmio	falta	A y R
Cinc	falta	3
Cobre	falta	2
Cromo	falta	A y R
Magnesio	falta	2
Plata	falta	0.05
Plomo	falta	3
Hidrocarburos totales	falta	2.5

RESOLUCIÓN No. 1681 DEL 17 DE JULIO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE CUENTA CON OFICINAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CAMPANA UBICADO EN LA VEREDA LA AUSTRALIA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) TRABAJADORES Y SEIS (06) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Coliformes totales	<i>falta</i>	<i>A y R</i>
caudal	<i>0.0019 L/s</i>	

Por lo anterior, el usuario propone la optimización del sistema de tratamiento, y 2 Monitoreos al año.

*Nota: el usuario queda condicionado a que una vez construya la optimización del STARD en máximo 6 meses, en caso de ser otorgado el permiso. se deberá allegar en máximo 3 meses, es decir, **máximo 9 meses luego de notificado el permiso, una caracterización realizada por laboratorio acreditado**, dando cumplimiento a la Resolución 699 de 2021.*

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal. (fue presentado en expediente 9543 de 2018 expediente inicial)

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos requiere dar cumplimiento a este requisito, por tanto, se presentó la siguiente información:

RESOLUCIÓN No. 1681 DEL 17 DE JULIO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE CUENTA CON OFICINAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CAMPANA UBICADO EN LA VEREDA LA AUSTRALIA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) TRABAJADORES Y SEIS (06) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ASPI	Aspecto Ambiental	Impacto	Clase	Presencia	Duración	Evolución	Magnitud	Puntaje	Calificación ambiental	Importancia del impacto
Puesta en marcha del sistema	Alteración del ciclo hidrológico	Disminución de los caudales en las fuentes hídricas	Negativo (-)	1	1	0.4	0.99	1.40	5.77	Relevante
	Vertimiento de aguas residuales	Contaminación del suelo y corrientes hídricas.	Negativo (-)	1	1	1	1	2	10	Grave
	Intervención a fuentes y cuerpos de agua	Eutrofización y disminución de la calidad	Negativo (-)	1	1	1	1	2	10	Grave
	Transformación del paisaje	Deterioro de las características organolépticas de las corrientes hídricas y el suelo.	Negativo (-)	1	1	0.7	0.99	1.69	7.85	Grave
	Proliferación de vectores	Disminución de la calidad de vida y la salud	Negativo (-)	1	1	1	0.7	1.70	7.90	Grave
	Generación de olores ofensivos	Disminución de la calidad de vida y la salud	Negativo (-)	1	1	0.99	1	1.99	9.93	Grave
	Generación de residuos sólidos	Alteración de las propiedades químicas de corrientes hídricas y el suelo.	Negativo (-)	1	1	1	0.7	1.70	7.90	Grave
	Intervención del suelo	Alteración de las propiedades químicas y físicas del suelo.	Negativo (-)	1	1	0.7	0.7	1.49	4.9	Moderado
Disposición final de efluente	Intervención de cobertura vegetal	Cambio del paisaje natural	Negativo (-)	1	1	0.69	0.7	1.48	6.38	Relevante
	Intervención del suelo	Alteración de las propiedades químicas y físicas del suelo.	Negativo (-)	1	1	0.7	0.99	1.69	7.85	Grave
	Generación de residuos sólidos	Alteración de las propiedades químicas de corrientes hídricas y el suelo	Negativo (-)	1	1	0.7	0.99	1.69	7.85	Grave
	Proliferación de vectores	Disminución de la calidad de vida y la salud	Negativo (-)	1	1	1	1	2	10.0	Grave
	Vertimiento de aguas residuales	Contaminación del suelo y corrientes hídricas.	Negativo (-)	1	1	1	1	2	10.0	Grave
	Intervención de la fauna	Cambios en la fauna hídrica y en el suelo	Negativo (-)	1	1	0.7	0.99	1.69	7.85	Grave
	Intervención de la flora	Cambios en la flora hídrica y en el suelo	Negativo (-)	1	1	0.7	0.99	1.69	7.85	Grave
	Generación de olores ofensivos	Disminución de la calidad de vida y la salud	Negativo (-)	1	1	1	1	2	10.0	Grave

Frente a los riesgos edificados y evaluados se presentan fichas de manejo del suelo, de aguas residuales domésticas, vegetación, residuos.

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos requiere dar cumplimiento a este requisito, por tanto, se presentó la siguiente información:

"(...)

RIESGOS INTERNOS (TECNOLÓGICOS)				
ESCENARIOS	FACTOR	PELIGRO	CAUSAS	CONSECUENCIAS
Red de alcantarillado interna.	Uso de unidades de gasto y unidades sanitarias.	Ruptura/Obstrucción de tubería.	Hábitos sanitarios inadecuados. (Depósitos de residuos sólidos o materiales inapropiados a	Generación de olores ofensivos. Rebose del sistema de alcantarillado interno.

RESOLUCIÓN No. 1681 DEL 17 DE JULIO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE CUENTA CON OFICINAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CAMPANA UBICADO EN LA VEREDA LA AUSTRALIA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) TRABAJADORES Y SEIS (06) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

			las unidades sanitarias y conducidos a través de la red de alcantarillado)	Contaminación con aguas sanitarias.
Sistema de tratamiento de aguas residuales: trampas de grasas, tanque séptico o filtro anaeróbico.	Tratamiento del agua residual.	Avería/Ruptura del tanque.	Fragilidad de la estructura.	Filtración de aguas residuales con carga contaminante remanente al medio circundante. Generación de olores ofensivos.
Sistema de disposición final	Infiltración al suelo como destino final del vertimiento.	Colapso sistema de disposición final.	Fragilidad de la estructura. Uso inadecuado del área de filtración.	Saturación y contaminación del suelo área de infiltración.
Sistema de tratamiento de aguas residuales: trampa de grasas, tanque séptico o filtro anaeróbico.	Tratamiento del agua residual.	Colmatación del sistema de tratamiento.	Inadecuado mantenimiento.	Reducción de las eficiencias de tratamiento; contaminación de agua y del suelo.
Unidades sanitarias	Uso de unidades de gasto y unidades sanitarias.	Alteración población microbiana	Uso excesivo de detergentes para actividades de limpieza o disposición de sustancias químicas a través de las redes sanitarias	Reducción de las eficiencias de tratamiento; contaminación de agua y del suelo. Generación de olores ofensivos.
Unidades sanitarias	Uso de unidades de gasto y unidades sanitarias.	Alteración parámetros físico químicos	Adición o de sustancias químicas a través de las redes sanitarias.	Reducción de las eficiencias de tratamiento; contaminación de agua y del suelo. Generación de olores ofensivos

RESOLUCIÓN No. 1681 DEL 17 DE JULIO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE CUENTA CON OFICINAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CAMPANA UBICADO EN LA VEREDA LA AUSTRALIA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) TRABAJADORES Y SEIS (06) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RIESGOS INTERNOS			
PELIGRO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	IMPACTO AMBIENTAL	CALIFICACIÓN
Ruptura/ Obstrucción de tubería.	Media	Contaminación del ambiente laboral	Moderado y puntual
Avería / Ruptura del tanque.	Baja	Contaminación del suelo y afectación de condiciones ambientales circundantes.	Moderado y puntual
Colapso sistema de disposición final.	Baja	Contaminación del suelo (capa superficial)	Fuerte y puntual
Colmatación del sistema de tratamiento.	Alta	Contaminación del suelo y afectación de condiciones ambientales	Fuerte y puntual
Alteración población microbiana.	Media	Contaminación del agua y del suelo y afectación de condiciones ambientales	Leve y puntual
Alteración parámetros físicos químicos.	Baja	Contaminación del agua y del suelo y afectación de condiciones ambientales	Leve y puntual

Presenta la evaluación de riesgos internos, naturales, riesgo externo, riesgo por vertimiento de aguas residuales no tratadas al medio.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 9 de febrero de 2024, realizada por la ingeniera la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- *Se realiza visita técnica de inspección en el marco de la solicitud de permiso de vertimientos encontrando:*
- *predio donde se desarrolla la actividad productiva de la ladrillera la campana, el cual, cuenta con oficinas, zonas de explotación, fábrica y el punto del sistema de tratamiento de aguas residuales.*

RESOLUCIÓN No. 1681 DEL 17 DE JULIO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE CUENTA CON OFICINAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CAMPANA UBICADO EN LA VEREDA LA AUSTRALIA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) TRABAJADORES Y SEIS (06) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- *en el momento el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas está conformado por:*
- *trampa de grasas prefabricada de 105 litros.*
- *tanque séptico prefabricado de 1000 litros.*
- *FAFA prefabricado 1000 litros, con lecho filtrante de guadua y piedra guayaba.*
- *Pozo absorción con profundidad de 5 m.*
- *se informa que se le realizó el mantenimiento en octubre al sistema séptico por la empresa e2m.*
- *En el momento se evidencian seis empleados desarrollando la actividad productiva y se evidencia que no se generan aguas residuales no domésticas de la actividad productiva.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio se generan vertimientos.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS

De la revisión de las condiciones técnicas propuestas y las evidenciadas en campo se evidencio:

Según la propuesta en la solicitud de modificación y renovación en el predio existe un STARD:

- *Trampa de grasas 105L*
- *Tanque séptico 1000L*
- *FAFA 1000L*
- *Pozo de absorción*

Se va optimizar el sistema instalando otro STARD:

- *Trampa de grasas 105L*
- *Tanque séptico 1000L*
- *FAFA 1000L*
- *Pozo de absorción*

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

RESOLUCIÓN No. 1681 DEL 17 DE JULIO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE CUENTA CON OFICINAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CAMPANA UBICADO EN LA VEREDA LA AUSTRALIA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) TRABAJADORES Y SEIS (06) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

De acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo No. 164 de 2023, expedido por el Subsecretario de ordenamiento territorial del municipio de Calarcá, Quindío, se informa que el predio denominado “Lt La Campana”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-128567, presenta suelo suburbano los siguientes usos de suelo:

ZONA 10	RURAL
USO PERMITIDO	PRINCIPAL: ACTIVIDADES AGRICOLAS y/O GANADERAS DEPENDIENDO DE LAS CARACTERISTICAS DEL SUELO COMPLEMENTARIO Y/O COMPATIBLE: vivienda campestre aislada Comercio: grupo 1 y 2 Social tipo A: grupos 1 2 y 3 y 4 Recreacional grupo 1 y 2
USO CONDICIONADO	RESTRINGIDO: agroindustria
USO NO PERMITIDO	PROHIBIDO: vivienda a,b,c,d. Comercio: grupo 3 4 y 5 Industrial tipo A, tipo B, grupo 2 y 3 Institucional grupo 1 2 y 3 Social: tipo B grupo 1 2 y 3 y 4

Tabla 2. Usos del suelo en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento

Fuente: Concepto de Usos de Suelo No. 200 del 23 de octubre de 2023, Secretaría de Planeación de La Tebaida, Quindío

1.1. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

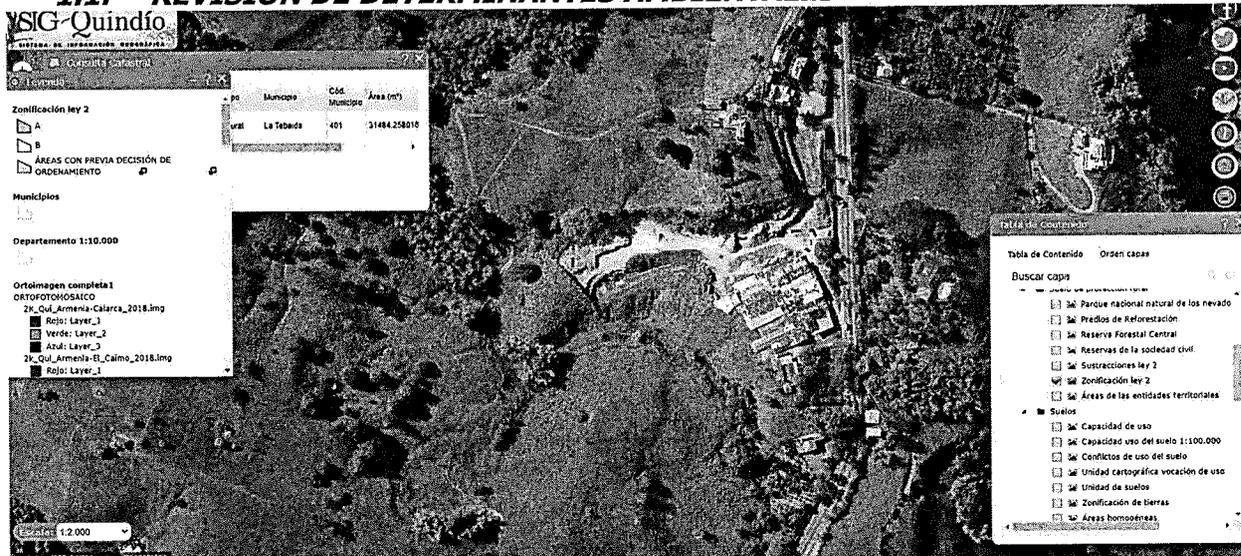


Imagen 1. Localización del vertimiento
 Fuente: SIG Quindío

RESOLUCIÓN No. 1681 DEL 17 DE JULIO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE CUENTA CON OFICINAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CAMPANA UBICADO EN LA VEREDA LA AUSTRALIA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) TRABAJADORES Y SEIS (06) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

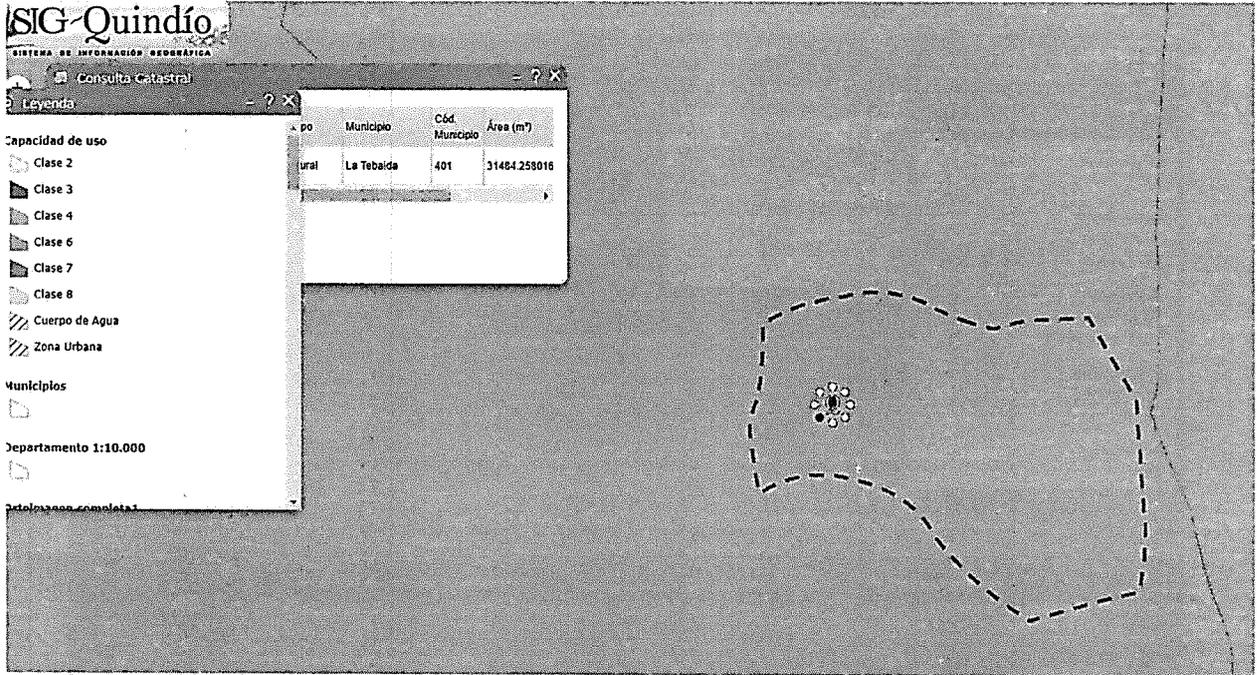


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento

Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 6e-1 (ver Imagen 2).

RESOLUCIÓN No. 1681 DEL 17 DE JULIO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE CUENTA CON OFICINAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CAMPANA UBICADO EN LA VEREDA LA AUSTRALIA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) TRABAJADORES Y SEIS (06) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”



Imagen 3. Distancia del punto de descarga al drenaje identificado en visita técnica

Fuente: SIG Quindío

Según lo evidenciado, en el SIG Quindío la infraestructura esta por fuera de Área Forestal Protectoras asociadas a un drenaje en el límite sur del predio.

2. OBSERVACIONES

- En caso de otorgarse el permiso de vertimientos, en el predio se deberá instalar el sistema de tratamiento adicional propuesto según la optimización, en un término no mayor a 6 meses.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el

RESOLUCIÓN No. 1681 DEL 17 DE JULIO DE 2024
 ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE CUENTA CON OFICINAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CAMPANA UBICADO EN LA VEREDA LA AUSTRALIA DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) TRABAJADORES Y SEIS (06) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- La optimización del tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

3. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 13946 -23 para el predio Lt La Campana, ubicado en la vereda La Herradura del municipio de LA TEBaida, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-128567 y ficha catastral No. 63401 0001 0004 0065 000, se determina que:

- El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto en la solicitud de modificación como optimización de la capacidad del volumen existente en el sistema de tratamiento aprobado inicialmente (resolución 1430 del 7 de julio del 2014), como solución individual de saneamiento, **ES ACORDE** a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades de los STARD la cual queda así:

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricado	1	105 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	2	1000 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	2	1000 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	2	Diámetro=3m Hu=5m 94.24 m ²

RESOLUCIÓN No. 1681 DEL 17 DE JULIO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE CUENTA CON OFICINAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CAMPANA UBICADO EN LA VEREDA LA AUSTRALIA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) TRABAJADORES Y SEIS (06) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- *Lo anterior según la contribución de 20 trabajadores (70L/hab/día) y una población permanente de 6 personas (130L/hab/día)*
- *En caso de otorgarse el permiso de vertimientos, se concede un plazo máximo de 6 meses para instalar el sistema propuesto de (tanque séptico de 1000 L, FAFA 1000L y pozo de absorción D=3 y Hu=5) para optimizar el sistema existente (trampa de grasas 105L, tanque séptico de 1000 L, FAFA 1000L y pozo de absorción D=3 y Hu=5)*
- *Prueba de percolación que calcule la velocidad de infiltración en mm/h, con el fin de establecer la categoría a la que hace referencia la Resolución 699 de 2021 artículo 4 tabla 2 Parámetros para usuarios diferentes a usuarios equiparables y a usuarios de vivienda rural dispersa. En función a este punto se deberá presentar un informe de cumplimiento de los parámetros fisicoquímicos máximos permisibles del vertimiento, según la categoría establecida por la velocidad de infiltración del suelo donde se realiza la descarga.*
- *el usuario queda condicionado a que una vez construya la optimización del STARD en máximo 6 meses, en caso de ser otorgado el permiso. deberá allegar en máximo 3 meses, es decir, **máximo 9 meses luego de notificado, una caracterización realizada por laboratorio acreditado**, dando cumplimiento a la Resolución 699 de 2021 artículo 4 tabla 2 con todos los parámetros establecidos allí.*
- *Presentar caracterización anual a partir de la fecha de la notificación del permiso, en caso de ser otorgado, Caracterización actualizada del vertimiento existente e **informe de cumplimiento de la norma de vertimientos** Resolución No. 699 de 2021 (Actividades industriales, comerciales o servicios). Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas y el laboratorio deberá estar acreditado en toma de muestras.*
- *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen*

RESOLUCIÓN No. 1681 DEL 17 DE JULIO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE CUENTA CON OFICINAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CAMPANA UBICADO EN LA VEREDA LA AUSTRALIA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) TRABAJADORES Y SEIS (06) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

- *La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los POT, PBOT o EOT según sea el caso, y los demás que el profesional asignado determine "*

Que en el mes de julio de 2024, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó la revisión jurídica de la solicitud de modificación y Renovación de Permiso de Vertimientos, junto con la documentación aportada para el respectivo trámite, y teniendo en cuenta que la Resolución No. **0001850** del 12 de agosto de 2019, fue otorgada por el termino de cinco (05) años, y que la señora **CLAUDIA MARIA ÁLVAREZ ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.900.483**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LA CAMPANA** ubicado en la vereda **LA AUSTRALIA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-128567** y ficha catastral N° **63401000100060041000**, presentó solicitud de Renovación permiso de vertimiento el día 30 de noviembre de 2023, estando dentro del término legal para presentarla tal y como lo establece el artículo 50 del decreto 3930 de 2010 hoy compilado por el Decreto 1076 de 2015 que señala: "*El usuario deberá adelantar ante la corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia de permiso de vertimientos*"; y con respecto a la modificación del permiso de vertimientos se cumplió con lo previsto en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 050 de 2018.

Que, de acuerdo con la revisión de la documentación aportada, se estableció que es viable atender la solicitud de renovación ya que fue radicada antes de su vencimiento conforme al Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos que compilo el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018.

Que revisado el expediente se evidencia en el certificado de tradición del predio denominado **1) LT LA CAMPANA** ubicado en la vereda **LA AUSTRALIA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-128567** y ficha catastral N° **63401000100060041000**, que cuenta con una fecha de apertura del 12 de abril de 1999 y tiene un área de 3 hectáreas y 2.054 metros cuadrados, lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos, por tratarse de un predio Rural tal y como lo indica el concepto uso de suelos SP N° 164 de 2023, se evidencia que el predio se encuentra ubicado en suelo rural y que la extensión del mismo no cumple con los tamaños mínimos permitidos por la UAF, dadas por el INCORA, en la ley 160 de 1994, incorporada

RESOLUCIÓN No. 1681 DEL 17 DE JULIO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE CUENTA CON OFICINAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CAMPANA UBICADO EN LA VEREDA LA AUSTRALIA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) TRABAJADORES Y SEIS (06) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

como determinante ambiental en la Resolución 1688 de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q. y que mediante la Resolución No. 041 de 1996 se determinó que para el municipio de Tebaida (Q), es de 4 a 10 hectáreas.

Sin embargo, con el fin de controlar contaminaciones a los recursos naturales suelo y aire, **en función preventiva**, este permiso de vertimiento se torna hacia la legalización del sistema de vertimiento de aguas residuales que se vierten al suelo, que se generan como resultado de la actividad doméstica de la vivienda y de las oficinas que se encuentran allí, y así evitar posibles afectaciones al medio ambiente tal y como lo recomienda la ingeniera ambiental quien da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso y así mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en el predio.

Es pertinente tener en cuenta que mediante acta suscrita el día 22 de septiembre del año 2020 en las instalaciones de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, se dejó constancia de:

“Dar aplicación a la ley 160/1994 a la resolución 014/1996 en cuanto a los predio y el cumplimiento de los tamaños mínimos permitidos por encontrarse en el suelo rural se reitera el lineamiento sobre esta determinante ambiental: Predios sin construir y que no cumplan con los tamaños mínimos permitidos y no tienen excepción del artículo 45 ley 160 de 1994 se debe negar el permiso, caso distinto cuando el predio no cumple con los tamaños pero ya se evidencia una construcción que en la actualidad genera un vertimiento, para este último caso se otorga el permiso de vertimiento en aras de llevar un control y seguimiento al mismo se dará traslado al municipio”

La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en armonía interpretativa de lo sustentado en líneas atrás, se acoge a los lineamientos suscritos por esta entidad, y en este caso en particular el del 22 de septiembre del año 2020, sobre el procedimiento que se debe tener cuando la vivienda se encuentra construida considerando pertinente la viabilidad del permiso de vertimiento y dando traslado al municipio para lo de su competencia.

Por tanto, se aplica el lineamiento en consideración a que la vivienda y las oficinas que se encuentran en la vivienda ya están construidas.

Aunado a lo anterior es necesario tener en cuenta que de acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo SP N° 164 de 2023, expedido por la Secretaria de planeación del Municipio de Tebaida (Q), se informa que el predio denominado **1) LT LA CAMPANA** ubicado en la vereda **LA AUSTRALIA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-128567** y ficha catastral N° **63401000100060041000**, se localiza en área RURAL, con los siguientes usos de suelos:

"(...)

RESOLUCIÓN No. 1681 DEL 17 DE JULIO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE CUENTA CON OFICINAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CAMPANA UBICADO EN LA VEREDA LA AUSTRALIA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) TRABAJADORES Y SEIS (06) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ZONA 10	RURAL
USO PERMITIDO	PRINCIPAL: ACTIVIDADES AGRICOLAS Y/O GANADERAS DEPENDIENDO DE LAS CARACTERISTICAS DEL SUELO COMPLEMENTARIO Y/O COMPATIBLE: vivienda campestre aislada Comercio: grupo 1 y 2 Social tipo A: grupos 1 2 y 3 y 4 Recreacional grupo 1 y 2
USO CONDICIONADO	RESTRINGIDO: agroindustria
USO NO PERMITIDO	PROHIBIDO: vivienda a,b,c,d. Comercio: grupo 3 4 y 5 Industrial tipo A, tipo B, grupo 2 y 3 Institucional grupo 1 2 y 3 Social: tipo B grupo 1 2 y 3 y 4

(...)"

Aunado a lo anterior, si bien es cierto que en el predio la actividad industrial se encuentra prohibida, es pertinente manifestar que el permiso de vertimientos que se otorga es únicamente para la actividad domesticas que se desarrolla en la oficinas que se encuentran en la vivienda y no para la actividad de la ladrillera que se encuentra en el predio, en razón a que la actividad productiva no desarrolla vertimientos.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **13946 de 2023** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable otorgar la renovación y modificación del Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio **1) LT LA CAMPANA** ubicado en la vereda **LA AUSTRALIA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-128567**, lo anterior teniendo como base que:

"(...)

Según la solicitud de modificación y renovación No. 13946-23, el usuario informa sobre la ocupación actual de la ladrillera de 10 contribuyentes temporales (10 trabajadores al día), validando hidráulicamente que la capacidad del sistema avalado inicialmente para 6 contribuyentes permanentes es la adecuada. Además, informa sobre la proyección de aumentar la producción a 20 trabajadores y una población permanente de 6 personas. Para lo cual, ampliara la capacidad del STARD existente de la siguiente forma quedando:

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricado	1	105 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	2	1000 litros

RESOLUCIÓN No. 1681 DEL 17 DE JULIO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE CUENTA CON OFICINAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CAMPANA UBICADO EN LA VEREDA LA AUSTRALIA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) TRABAJADORES Y SEIS (06) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

<i>Pos tratamiento</i>	<i>Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente</i>	<i>Prefabricado</i>	<i>2</i>	<i>1000 litros</i>
<i>Disposición final</i>	<i>Pozo de Absorción</i>	<i>N/A</i>	<i>2</i>	<i>Diámetro=3m Hu=5m 94.24 m²</i>

Tabla 2. Datos generales de los módulos del STARD propuesto a modificar.

(...)

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 26 de junio del año 2024, la ingeniera ambiental da viabilidad técnica para la renovación y modificación del permiso otorgado mediante resolución No. 001850 del 12 de agosto de 2019, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos que la genera la vivienda y oficinas construidas.

Adicional a lo anterior, también se tuvo en cuenta el concepto usos de suelos SP N° 164 de 2023 del 28 de agosto de 2023, expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Tebaida (Q), el cual informa que el predio denominado **1) LT LA CAMPANA** ubicado en la vereda **LA AUSTRALIA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, se localiza en el área rural del Municipio de Tebaida (Q).

El anterior concepto uso de suelos relacionado líneas atrás, es el documento propio para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

RESOLUCIÓN No. 1681 DEL 17 DE JULIO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE CUENTA CON OFICINAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CAMPANA UBICADO EN LA VEREDA LA AUSTRALIA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) TRABAJADORES Y SEIS (06) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos¹.

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario⁶

es importante resaltar que la ingeniera ambiental da viabilidad técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales, de esta forma se puede constatar que la Renovación de permiso otorgado para el predio denominado **1) LT LA CAMPANA** ubicado en la vereda **LA AUSTRALIA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-128567** y ficha catastral N°

¹Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

⁶ OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.

RESOLUCIÓN No. 1681 DEL 17 DE JULIO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE CUENTA CON OFICINAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CAMPANA UBICADO EN LA VEREDA LA AUSTRALIA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) TRABAJADORES Y SEIS (06) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

63401000100060041000, que fue otorgada mediante la Resolución N° **001850 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, se modificó pero esta modificación es para el mismo predio para el cual fue otorgado el permiso de vertimientos inicial, tal y como se observa en el certificado de tradición aportado por la solicitante en el expediente No 13946-23.

Que con todo lo anterior tenemos que la vivienda y la oficinas que se encuentran allí, cuentan con el sistema de tratamiento de aguas residuales construidos en el predio, de acuerdo a los diseños presentados en la solicitud de renovación y modificación del trámite de permiso de vertimientos, se implementa para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en la vivienda y en la oficinas, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero NO para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que por haberse presentado la solicitud de renovación antes del término contemplado en el Decreto 1076/2015 (compilo el decreto 3030 de 2010) y teniendo en cuenta que la Resolución N° **001850 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, fue notificada el día 30 de agosto de 2019; además se puede evidenciar que si bien se cambiaron algunas condiciones en que fue otorgado el permiso de vertimiento; luego de la revisión jurídica y previo concepto técnico que da viabilidad, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., define el otorgamiento de la Resolución de renovación y modificación de vertimiento de aguas residuales domésticas.

En este sentido es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es un proyecto con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son

RESOLUCIÓN No. 1681 DEL 17 DE JULIO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE CUENTA CON OFICINAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CAMPANA UBICADO EN LA VEREDA LA AUSTRALIA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) TRABAJADORES Y SEIS (06) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto a la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia, ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 ibidem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las *decisiones que puedan afectarlo*".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

RESOLUCIÓN No. 1681 DEL 17 DE JULIO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE CUENTA CON OFICINAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CAMPANA UBICADO EN LA VEREDA LA AUSTRALIA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) TRABAJADORES Y SEIS (06) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibidem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibidem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: **"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"**

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Artículo 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

RESOLUCIÓN No. 1681 DEL 17 DE JULIO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE CUENTA CON OFICINAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CAMPANA UBICADO EN LA VEREDA LA AUSTRALIA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) TRABAJADORES Y SEIS (06) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se registrará por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Que el artículo 2.2.3.3.5.10, del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, establece lo relacionado con las renovaciones de permisos de vertimiento. *así: "Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento”.

Que en el mes de mayo de 2015 se expidió el Decreto 1076 de 2.015, modificado por el Decreto 50 de 2018 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual esta actuara bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante esta"* acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: *"Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad"*. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 *"Ley Antitrámites"*, trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: *"Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"*; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las

RESOLUCIÓN No. 1681 DEL 17 DE JULIO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE CUENTA CON OFICINAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CAMPANA UBICADO EN LA VEREDA LA AUSTRALIA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) TRABAJADORES Y SEIS (06) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

La renovación del permiso de vertimiento se realiza bajo los mismos términos y condiciones que la renovación otorgada inicialmente mediante la resolución N° **0001850** del 12 de agosto de 2019, por haber sido presentada dentro del término de vigencia tal como lo indica el Decreto 1076 del año 2015 que compilo el Decreto 3930 de 2010 y Modificado por el Decreto 050 del año 2018), normas vigentes al momento de otorgar el permiso inicial.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha".

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **13946-2023** que corresponde al predio denominado **1) LT LA CAMPANA** ubicado en la vereda **LA AUSTRALIA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-128567** y ficha catastral N° **63401000100060041000**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de renovación y modificación del permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

RESOLUCIÓN No. 1681 DEL 17 DE JULIO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE CUENTA CON OFICINAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CAMPANA UBICADO EN LA VEREDA LA AUSTRALIA DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) TRABAJADORES Y SEIS (06) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR Y MODIFICAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE CUENTA CON OFICINAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CAMPANA UBICADO EN LA VEREDA LA AUSTRALIA DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) TRABAJADORES Y SEIS (06) PERSONAS PERMANENTES, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el EOT del Municipio de TEBaida (Q) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora **CLAUDIA MARIA ÁLVAREZ ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.900.483**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LA CAMPANA** ubicado en la vereda **LA AUSTRALIA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-128567** y ficha catastral N° **63401000100060041000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote La Campana
Localización del predio o proyecto	Vereda LA AUSTRALIA, municipio de LA TEBaida, QUINDÍO
Código catastral	63401 0001 0006 0041 000
Matricula Inmobiliaria	280-128567
Área del predio según certificado de tradición	3 Ha + 2054 m ² = 32 054 m ²
Área del predio según Geo-portal - IGAC	30 360 m ²
Área del predio según SIG Quindío	31 484 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Producción de ladrillos
Ubicación de la infraestructura generadora	Lat: 4°25'31.48"N Long: -75°51'40.45" W Oficina/vivienda
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4°25'30.76"N Long: -75°51'40.28" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo

RESOLUCIÓN No. 1681 DEL 17 DE JULIO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE CUENTA CON OFICINAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CAMPANA UBICADO EN LA VEREDA LA AUSTRALIA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) TRABAJADORES Y SEIS (06) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Área de Infiltración del vertimiento	94.24 m ²
Caudal de la descarga	0.021 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Ubicación general del predio

047858.085123/E/2682429389247EP5G03771

Fuente: Geo-portal del IGAC, 2023

OBSERVACIONES: N/A

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015 artículo 10, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará DOS (02) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de

RESOLUCIÓN No. 1681 DEL 17 DE JULIO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE CUENTA CON OFICINAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CAMPANA UBICADO EN LA VEREDA LA AUSTRALIA DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) TRABAJADORES Y SEIS (06) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: el usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, **NO CONSTITUYE NI DEBE INTERPRETARSE QUE ES UNA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR; CON EL MISMO NO SE ESTÁ LEGALIZANDO, NI VIABILIZANDO NINGUNA ACTUACIÓN URBANÍSTICA;** además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1) LT LA CAMPANA** ubicado en la vereda **LA AUSTRALIA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-128567** y ficha catastral N° **63401000100060041000**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada hasta por 20 trabajadores y una población permanente de 6 personas.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en el predio propiedad de la señora **CLAUDIA MARIA ÁLVAREZ ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.900.483**, propuesto por sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), de tipo convencional, en prefabricado, compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, un (1) Pozo de Absorción. El diseño se realiza sobre 6 contribuyentes permanentes.

ARTÍCULO CUARTO: La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico CTPV-262 del 26 de junio de 2024, atendiendo e implementando las observaciones y recomendaciones contenidas en el mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA POR LA VIVIENDA Y OFICINAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO Y NO PARA LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL QUE SE DESARROLLA EN EL PREDIO.** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y

RESOLUCIÓN No. 1681 DEL 17 DE JULIO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE CUENTA CON OFICINAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CAMPANA UBICADO EN LA VEREDA LA AUSTRALIA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) TRABAJADORES Y SEIS (06) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **CLAUDIA MARIA ÁLVAREZ ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.900.483**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LA CAMPANA** ubicado en la vereda **LA AUSTRALIA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-128567** y ficha catastral N° **63401000100060041000** para que cumpla con las siguientes observaciones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico CTPV-262 del 26 de junio de 2024:

- En caso de otorgarse el permiso de vertimientos, en el predio se deberá instalar el sistema de tratamiento adicional propuesto según la optimización, en un término no mayor a 6 meses.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

RESOLUCIÓN No. 1681 DEL 17 DE JULIO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE CUENTA CON OFICINAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CAMPANA UBICADO EN LA VEREDA LA AUSTRALIA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) TRABAJADORES Y SEIS (06) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- La optimización del tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- En caso de otorgarse el permiso de vertimientos, se concede un plazo máximo de 6 meses para instalar el sistema propuesto de (tanque séptico de 1000 L, FAFA 1000L y pozo de absorción D=3 y Hu=5) para optimizar el sistema existente (trampa de grasas 105L, tanque séptico de 1000 L, FAFA 1000L y pozo de absorción D=3 y Hu=5)
- el usuario queda condicionado a que una vez construya la optimización del STARD en máximo 6 meses, en caso de ser otorgado el permiso. deberá allegar

RESOLUCIÓN No. 1681 DEL 17 DE JULIO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE CUENTA CON OFICINAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CAMPANA UBICADO EN LA VEREDA LA AUSTRALIA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) TRABAJADORES Y SEIS (06) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

en máximo 3 meses, es decir, **máximo 9 meses luego de notificado, una caracterización realizada por laboratorio acreditado**, dando cumplimiento a la Resolución 699 de 2021 artículo 4 tabla 2 con todos los parámetros establecidos allí.

- Presentar caracterización anual a partir de la fecha de la notificación del permiso, en caso de ser otorgado, Caracterización actualizada del vertimiento existente e **informe de cumplimiento de la norma de vertimientos** Resolución No. 699 de 2021 (Actividades industriales, comerciales o servicios). Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas y el laboratorio deberá estar acreditado en toma de muestras.

PARÁGRAFO 1: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la señora **CLAUDIA MARIA ÁLVAREZ ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.900.483**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LA CAMPANA** ubicado en la vereda **LA AUSTRALIA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-128567** y ficha catastral N° **63401000100060041000**; que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

RESOLUCIÓN No. 1681 DEL 17 DE JULIO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE CUENTA CON OFICINAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CAMPANA UBICADO EN LA VEREDA LA AUSTRALIA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) TRABAJADORES Y SEIS (06) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **CLAUDIA MARIA ÁLVAREZ ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.900.483**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LA CAMPANA** ubicado en la vereda **LA AUSTRALIA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-128567** y ficha catastral N° **63401000100060041000**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo gerencia@ladrilleralacampana.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado,

RESOLUCIÓN No. 1681 DEL 17 DE JULIO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE CUENTA CON OFICINAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA CAMPANA UBICADO EN LA VEREDA LA AUSTRALIA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) TRABAJADORES Y SEIS (06) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica:
Vanessa Torres Valencia
Abogada/SICA-CRQ

Revisión Técnica:
Jeissy Rentería
Profesional Universitario Grado 10

Revisión Jurídica:
María Elena Ramírez Salazar
Profesional Especializado grado 16